

Solicitud de modificación del expediente de consolidación de la concesión V-4004, (EC-JA-53), entre Algodonales-Moclinejo, con hijuelas.

Plazo de información pública: 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Se convoca a esta Información Pública a cuantos tengan interés en el asunto (Artículo 86 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto a los Ayuntamientos de Tolox, Yunquera, El Burgo, Coín y Ronda.

El expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en c/ Keromnés, nº 2.

Málaga, 27 de octubre de 1993.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre modificaciones solicitadas en la forma de explotación de la concesión Dehesas Viejas-Granada e hijuelas. (EC-JA-88). (PP. 3890/93).

José Palma Lechuga, concesionario del mencionado servicio, ha solicitado con posterioridad a la publicación del expediente de sustitución EC-JA-088, establecer una hijuela-prolongación del servicio entre Dehesas Viejas y Cañatabla, de 7 kms. de longitud, y otra hijuela entre Venta de La nava e Iznalloz, de 5 kms.

Se convoca expresamente a:

La Excm. Diputación Provincial de Granada.

Los Ayuntamientos de Granada, Dehesas Viejas, Campotéjar, Montillana e Iznalloz.

Las Asociaciones y Agrupaciones empresariales que puedan estar interesadas.

Las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.

Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto con el solicitado.

Cuantos tengan interés en el asunto.

Plazo: Un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las modificaciones pueden ser examinadas, en horas de oficina, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Servicio de Transportes, sito en Granada, Avenida de Madrid nº 7-3º planta.

Los llamados expresamente podrán aducir lo que estimen procedente, y los demás interesados harán constar el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Delegado, Pedro J. Lara Escribano

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO sobre aprobación de estatutos del Consorcio para la Creación, Organización y Gestión de la Estación Recreativa Puerto de la Ragua. (PP. 81/94).

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Excm. Diputación Provincial de Granada, la Excm. Diputación Provincial de Almería y los municipios de Bayárcal, Ferreira y Nevada, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, según la Ley 7/1993 de 27 de julio Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un Consorcio para creación, organización

y gestión de la "Estación Recreativa Puerto de la Ragua".

Art. 2.- El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinadas por su objeto.

Art. 3.- 1.- Los fines de interés común del Consorcio comprenderán:

- a) Planeamiento y construcción de un espacio recreativo en la Zona del Puerto de la Ragua.
- b) Promoción y gestión de servicios deportivos, de ocio y turísticos.

2.- La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de todos los miembros del Consorcio.

t. 4.- El domicilio del Consorcio estará en la sede que determine la Junta General de entre los municipios consorciados. Los Servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta General.

Art. 5.- El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

Art. 6.- La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de los Entes que forma el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO II.- REGIMEN ORGANICO

Art. 7.- 1.- Regirán el Consorcio los órganos de gestión, gobierno y representación siguientes:

- a) La Junta General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2.- Cuando lo estimare conveniente la Junta General, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en los presentes Estatutos.

Art. 8.- 1.- La Junta General, supremo órgano de gobierno del Consorcio, estará integrada por un representante de cada una de las Corporaciones Locales que forman el Consorcio.

2.- Asistirán a las sesiones de la Junta General el Secretario y el Interventor del Consorcio.

Art. 9.- 1.- Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente, de entre todos sus miembros y mediante acuerdo plenario, a su representante en la Junta General. Igualmente designarán un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

2.- El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación le confiera en el acuerdo del nombramiento.

Art. 10.- 1.- Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2.- En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.
- b) Proponer la modificación de estos Estatutos.
- c) La aprobación del Reglamento de los Servicios que presente el Consorcio.
- d) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas fiscales, elementos tributarios, las tasas, precios públicos y tarifas que fueren procedentes en relación el mantenimiento de los Servicios y las restantes finalidades del Consorcio.
- e) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño o mediante titularidad fiduciaria.

- f) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos y la Memoria anual, dando cuenta de ésta a las Entidades consorciadas.
- h) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.
- i) Aceptar donaciones y las subvenciones legales.
- j) La contratación de obras y servicios con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.
- k) La adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia.
- l) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las Entidades consorciadas para levantar las cargas del Consorcio, señalando los criterios necesarios.
- ll) Proponer y aprobar la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades Privadas sin ánimo de lucro.
- m) La aprobación de los procedimientos de selección y contratación, del cese, declaración de situaciones administrativas y jubilación de todo el personal.
- n) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa de los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.
- o) Nombrar al Gerente del Consorcio.
- p) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, o que no estén atribuidos por los presentes Estatutos a otro órgano del Consorcio.

Art. 11.- 1.- La Presidencia del Consorcio será ejercida de forma rotativa por el representante de cada una de las Diputaciones Provinciales consorciadas.

2.- El cambio en la Presidencia se realizará bianualmente.

Art. 12.- 1.- El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones.

- b) La representación legal del Consorcio, y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas previa autorización de la Junta General y en caso de urgencia, con dación de cuenta y ratificación por aquella en la primera sesión que celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.
- d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.
- e) Presentar a la Junta General los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los Servicios y los planes o programas de la Junta General.
- f) Ordenar gastos fijos y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta General y en las Bases del Presupuesto.
- g) Ordenar los pagos.

- 2.- En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.
- 3.- La Vicepresidencia del Consorcio será ejercida de forma rotativa por cada uno de los Ayuntamientos consorciados, por similares periodos de mandato que la Presidencia.

Art. 13.- El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Art. 14.- La Junta General podrá nombrar un Gerente, el cual desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.
- b) La gestión y administración de los servicios y actividades de la Entidad.
- c) Realizar los pagos previamente autorizados por el Presidente.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio.
- e) Elaborar una memoria de gestión anual de la Entidad, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General, dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio a que aquella corresponda.
- f) Las demás funciones de gestión que la Junta general o el Presidente le encomienden.

- g) Y, en general, todas aquellas conducentes al buen fin de los servicios y actividades que desarrolle el Consorcio, previa autorización del órgano competente.

Art. 15.- El Gerente estará a las órdenes directas del Presidente, al que dará cuenta de la marcha del servicio.

Art. 16.- Las funciones de Secretario y de Interventor del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, que ejerzan dichas funciones en la Diputación Provincial cuyo representante esté ocupando la Presidencia del Consorcio, salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes de conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 14 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

CAPITULO III.-REGIMEN FUNCIONAL

Art. 17.- El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta General del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, para el funcionamiento del Pleno, en cuanto le sea aplicable sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Art. 18.- La Junta General celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite uno de los restantes representantes de las entidades consorciadas, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud, debiendo ser celebrada dentro de los dos meses siguientes.

A las sesiones podrán asistir técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Art. 19.- 1.- Para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria deberán concurrir, todos los representantes de las Corporaciones consorciadas.

2.- Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la determinada para la primera siempre que se encuentren presentes cuatro representantes de los Entes consorciados.

Art. 20.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por acuerdo de, al menos, cuatro de los miembros que integran la Junta General del Consorcio.

Art. 21.- Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades Locales asociadas.

Art. 22.- Los acuerdos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los Entes consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Art. 23.- La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Art. 24.- La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará, además de los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las Entidades Locales asociadas, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social.

Art. 25.- Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y general.

CAPÍTULO IV.-REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD.

Art. 26.- 1.- La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.
- c) Las subvenciones.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- f) Las demás prestaciones de Derecho público.

2.- También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas:

Art. 27.- 1.- Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2.- El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de los Ayuntamientos que lo integran.

Art. 28.- El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Art. 29.- En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, atendándose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 30.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 31.- Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 32.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Art. 33.- El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo periodo.

Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Art. 34.- El Presidente del Consorcio remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en su caso, correspondiese efectuar por cada una de aquellas.

Art. 35.- 1.- Las aportaciones económicas reguladas por el

artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

2.- En el caso de incumplimiento del apartado anterior, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de los ayuntamientos que lo integran al Consorcio, estos quedan obligados a:

- a) La afectación de la participación de la Entidad en los tributos del Estado al pago de las aportaciones debidas al Consorcio.
- b) O bien al reconocimiento de la facultad de compensar el importe de las cantidades debidas con cualquier crédito que a favor de la Entidad consorciada se disponga en la Excm. Diputación Provincial correspondiente a la provincia del municipio consorciado.

Art. 36.- Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Art. 37.- La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria.

Art. 38.- El consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 39.- El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 40.- La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 41.- Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos a que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan solo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se hará un inventario detallado.

La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes.

CAPITULO V.- MODIFICACION Y DISOLUCION

Art. 42.- La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquella.

Art. 43.- 1.- La separación de una Entidad del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2.- La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Art. 44.- 1.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quorum establecido en el art. 18.1, ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.
- b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades Consorciadas.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de los que el consorcio administrarse en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Una vez constituido el Consorcio en el periodo que resta hasta la formación de las nuevas Corporaciones, la Presidencia será desempeñada, proporcionalmente por cada Diputación, decidiendo la Junta General la Corporación Provincial que ostentará por primera vez la Presidencia y el Ayuntamiento que ostente la Vicepresidencia.

Segunda: La sesión constitutiva se celebrará en el Ayuntamiento

de Ferreira, actuando de Secretario el de la Diputación de Granada, o quien legalmente le sustituye.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Una vez aprobados definitivamente los Estatutos por las Entidades consorciadas, se remitirá a la Comunidad Autónoma los mismos para su inscripción, registro y publicación en el B.O.J.A.

Segunda: La sesión constitutiva de la Junta General del Consorcio se convocará, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del Anuncio contenido en la disposición anterior.

Estos Estatutos del Consorcio para la creación, organización y gestión de la Estación Recreativa Puerto de la Ragua fueron aprobados por los Ayuntamientos implicados y por la Diputación de Almería en las siguientes fechas: Ayuntamiento de Ferreira en Pleno celebrado el día 26 de Noviembre, Ayuntamiento de Nevada el día 18 de Noviembre, Ayuntamiento de Bayarcal el día 29 de Septiembre, Diputación de Granada el día 12 de Noviembre y la Diputación de Almería el día 24 de Septiembre.

Granada, 29 de diciembre de 1993.- El Secretario General, José González Valenzuela.- El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 2902/93).

Información Pública para alegaciones al Plan Especial de Reforma Interior en Ribera del Genil.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 30 de julio de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en Ribera del Genil -Ctra. de la Sierra-, para adecuación y mejora de la margen derecho del Río Genil, aguas arriba del Puente Verde.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a Información Pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116.a) del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho plazo se podrán formular los alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Area de Urbanismo y Vivienda, sita en calle Escudo del Carmen n° 3 -edf. Rey Soler-.

Granada, 17 de septiembre de 1993.- El Alcalde P.D.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)

EDICTO. (PP. 3825/93).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1993, acordó la aprobación inicial del Es-

tudio de Detalle de la Manzana «I» de la Urb. Ermita del Cerro, de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, promovido por «Residencial los Juncos de la Ermita S.L.».

Lo que se hace público, cumplimiento de lo previsto en el Art. 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y del Art. 140.3 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del suelo, por un plazo de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado y presentados las alegaciones procedentes.

Alhaurín de la Torre, 1 de diciembre de 1993.- El Alcalde, Antonio Vega González.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO. (PP. 3841/93).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad de Algeciras, al punto 4.18 de la sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación CV-1, promovida por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se manifiesta para general conocimiento y efectos consiguientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Asimismo, y para satisfacer la exigencia a la que se refiere el Art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre), se publican los Ordenanzas Reguladoras del citado Plan, que se incluyen como anexo a este Anuncio.

Algeciras, 24 de noviembre de 1993.- El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Jorge Ramos Aznar.

ORDENANZAS REGULADORAS

Serán de aplicación las normas urbanísticas de la Revisión del Plan General, con las siguientes condiciones:

La altura de la planta baja correspondiente al frente de edificación al espacio libre que bordea la vía de servicio a la carretera, tendrá como altura máxima total, de piso a piso la correspondiente al desnivel en dirección Este-Oeste, admitiéndose la posibilidad de entreplanta, sin superar el 50% de la planta baja y siempre destinada a usos ligados con los de ésta.

Se admitirá el paso de vehículos para acceso desde la vía de servicio a la edificación con frente a ella a través del espacio libre intermedio, debiendo estar en consonancia con el carácter de éste el material de pavimentación a emplear.

Se contempla la posibilidad de ejecución en su día de una conexión rodada entre la vía de servicio y la vía a desnivel Este-Oeste, discurriendo, sobre el espacio libre situado al Norte de esta segunda vía.

La tipología de edificación será según alineaciones y siendo obligada su adaptación a éstos, teniendo carácter indicativo los alineaciones interiores.

Para el frente de edificación correspondiente a la vía de servicio, se permitirá cualquier uso comercial o terciario, admitiéndose éste sólo en planta baja en los restantes frentes edificables, pudiendo ser sustituidos por el residencial, cuando se trate de viviendas unifamiliares así como el terciario hotelero para la totalidad de la parcela 4º.

Se preverán dentro de las parcelas edificables un mínimo de una plaza de aparcamiento o gorage por cada vivienda o por cada 50 mts., cuadrados de edificación comercial o terciaria.-

ANUNCIO. (PP. 3843/93).